



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12248

07/05/2020

27407

AUTOR/A: ROMERO HERNÁNDEZ, Carmelo (GP); GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP); MOVELLÁN LOMBILLA, Diego (GP); GONZÁLEZ GUINDA, María del Carmen (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); GARCÍA DÍEZ, Joaquín María (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); NAVARRO LACOBÁ, Carmen (GP); PANIAGUA NÚÑEZ, Miguel Ángel (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, con el fin de seguir dando soporte al sector productivo y social, de minimizar el impacto y de proteger a las familias más afectadas por la crisis sanitaria, contempla, entre otras nuevas medidas, la posibilidad de compatibilizar, durante la permanencia del estado de alarma, el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave que vinieran percibiendo los trabajadores a 14 de marzo de 2020, con la prestación por desempleo o cese de actividad que tengan su causa en algunas de las situaciones previstas en el Real Decreto-ley 8/2020.

En estos casos, el Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) que tramite el empresario, ya sea por suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo, solo afectará al trabajador beneficiario del subsidio en la parte de la jornada no afectada por el cuidado del menor, siendo aplicable en los mismos términos en el caso de los trabajadores autónomos.

Por otra parte, se indica que la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave se recoge en los artículos 190 a 192 (capítulo X) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y se corresponde con los períodos de reducción de jornada previstos en el artículo 37.6, párrafo tercero, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRLET).



Dicho capítulo X del TRLGSS se desarrolla reglamentariamente a través del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. En él, por un lado, se desarrollan las cuestiones referidas al régimen jurídico de la prestación, y por su parte, el anexo 1 recoge el listado de las enfermedades consideradas graves a efectos del reconocimiento de la prestación.

El mencionado Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio ha sido modificado recientemente por la Orden TMS/103/2019, de 6 de febrero, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, de tal manera que se mantienen todas las enfermedades y/o procedimientos ya en vigor, añadiendo además en cada uno de los distintos apartados del listado del anexo una cláusula abierta, con el fin de cubrir un gran número de patologías, imposibles de listar, que quedaban fuera de la redacción original del anexo de enfermedades graves.

En este caso concreto, se indica que las patologías que integran el grupo de trastornos del espectro autista cabrían ser incluidas en el apartado 35 bis “Cualquier otra enfermedad psiquiátrica grave que, por indicación expresa facultativa, como en las anteriores, precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio”. Toda vez que el grado de afectación puede variar (del mismo modo que ocurre en el resto de patologías que sí son enumeradas expresamente en el listado) se precisa indicación expresa facultativa de que el menor precisa de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio, en cuyo caso tanto las entidades gestoras como colaboradoras reconocerán el derecho a la prestación.

Por tanto, la citada normativa ya ha previsto con la cláusula de cierre la posibilidad de que se incluya en el listado cualquier otra enfermedad grave, además de las citadas expresamente, por lo que no cabría entender que se produce la “posible discriminación” en el caso de niños afectados por TEA.

Así pues, cabe concluir que lo que determina el reconocimiento del derecho a la prestación económica por cuidado de menores afectados por trastornos del espectro autista, entre otros requisitos y como en el resto de supuestos, es que el menor necesite el cuidado directo, continuo y permanente por parte de su progenitor, adoptante, guardador o acogedor en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio; reconocido el derecho y en las situaciones previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, se permitirá compatibilizar el percibo del subsidio con el de la prestación por desempleo o por cese de actividad, durante el estado de alarma, tal y como prevé la disposición vigesimosegunda del Real Decreto-ley 11/2020.





Cabe señalar que la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave regulada en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, está destinada a los progenitores, adoptantes o acogedores que reducen su jornada de trabajo para el cuidado del menor a su cargo.

El subsidio tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufren los interesados al tener que reducir su jornada, con la consiguiente disminución de su salario, por la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente a los hijos o menores a su cargo afectados por cáncer u otra enfermedad grave de las incluidas en el listado del anexo del RD 1148/2011, de 29 de julio.

Como se ha indicado, dicho anexo ha sido modificado y si bien el TEA no se contempla en el Anexo de manera expresa sí es cierto que la Orden TMS/103/2019, además de la actualización del listado de patologías con derecho a la prestación, incorpora "la posibilidad de dar cobertura a pacientes con otras patologías graves que, por indicación expresa del facultativo, precisen de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio".

También incluye como anexo un modelo de declaración médica sobre la necesidad de cuidado continuo del menor denominado 'Declaración médica para el cuidado de menores afectados de cáncer u otra enfermedad grave'.

Madrid, 11 de junio de 2020